

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 448/2024

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** PROPONE EJECUCIÓN SATISFACTORIA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PROCEDIMIENTO ROL D-176-2022

**FECHA :** 30 DE AGOSTO DE 2024

---

Mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-176-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Gonzalo Mauricio Fischer Herrero (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Centro De Acopio Y Reciclaje”, ubicado en Zañartu N° 871, comuna de Chillán, Región de Ñuble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”).

En este sentido, se formuló el siguiente cargo: *“La obtención, con fecha 7 de abril de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 70 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”*.

Conforme a lo anterior, con fecha 5 de octubre de 2022, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 3 de enero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°2/Rol D-176-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio en el mismo acto.

Posteriormente, con fecha 7 de julio de 2023, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2023-2029-XVI-PC que contiene el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental (en adelante, “IFA-PDC”), e información anexa, que detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y la actividad de fiscalización asociada a



la unidad fiscalizable “Centro De Acopio Y Reciclaje”, y que se encuentra disponible para su consulta<sup>1</sup>.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes y una inspección en terreno con fecha 4 de julio de 2023 a la unidad fiscalizable, asociada a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales. Se hace presente, que a la época de la inspección no había ocupantes en el inmueble pero de todos modos se pudo visualizar el interior del lugar y obtener fotografías que dieran cuenta del estado de la actividad productiva.

En síntesis, las acciones que fueron objeto de la fiscalización son las que se indican en la tabla siguiente<sup>2</sup>:

**Tabla 1. Plan de acciones asociadas al cargo N° 1 del PDC**

N°	Acción
1	Cambio en la actividad. Se realizó una reestructuración productiva de la faena, suprimiendo la actividad de corte con sierra, dado que esta ya no era necesaria. La actividad que se realiza en este domicilio es el empaquetado de papel a través de prensa vertical eléctrica. El material (papel) llega en un contenedor cerrado, del cual es extraído de manera manual. Luego es depositado en enfardadora Vertical eléctrica, la cual, tras 6 ciclos de llenado, emana un fardo.
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.  La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo

<sup>1</sup> Se advierte que el IFA-PDC comprende un total de 5 acciones, entre ellas, la acción identificada con el N° 2 “Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector”. Dicha acción no debió haber sido objeto de fiscalización puesto que fue excluida del PDC presentado por el titular, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2/Rol D-176-2022, de fecha 3 de enero de 2023, que aprobó este programa. Por consiguiente, para efectos del presente análisis, la mencionada acción N°2 no fue considerada, reduciéndose a 4 el número de acciones a resolver.

<sup>2</sup> Conforme a lo expuesto en lo precedente, las acciones N° 2, 3, y 4 de esta tabla, figuran en el IFA-PDC con la numeración correspondiente a N° 3, 4, y 5, respectivamente.



	cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia en base al PdC aprobado por Res. Ex. N° 2 / Rol D-176-2022

Atendido lo anterior, el IFA-PDC concluye que se identificaron hallazgos respecto a cada una de las acciones (**N° 1, 2, 3 y 4**) del programa y que se pasan a señalar a continuación.

En primer lugar, en cuanto a la **Acción N° 1** relativa al cambio en la actividad, el IFA-PDC levanta como hallazgo que no se presentaron en el reporte final de los medios de verificación las fotografías fechadas y georreferenciadas que dieran cuenta de la faena antes y después de la ejecución del cambio en la actividad.

No obstante, releva que a partir de la actividad en terreno se pudo constatar que no hay operación de sierra eléctrica al interior del establecimiento. Asimismo, de los antecedentes acompañados por el titular al momento de presentar el PDC (Inventarios de la faena y Acta de visita de Notario Público al establecimiento, de fecha 4 de octubre del año 2022) se evidencia que han existido cambios relacionados con la restructuración productiva de la faena.

A esto se debe agregar, en concordancia a lo señalado en el informe, que hasta la fecha de dictación de este memorándum no han existido nuevas denuncias en contra de esta unidad fiscalizable por infracción a la normativa de emisión de ruidos.

Dado lo expuesto, es posible establecer que el hecho de que el titular no acompañara los medios de verificación no obsta a declarar la ejecución satisfactoria del PDC, toda vez, que a raíz de las acciones de fiscalización se pudo constatar la supresión de la sierra eléctrica en el desarrollo de la actividad de reciclaje.

En cuanto a la **Acción N° 2** referente a la medición de ruido por una ETFA, el IFA-PDC señala que ésta no se acompaña, siendo que es de especial relevancia en el análisis de la ejecución del programa. No obstante, cabe relevar que, con fecha 22 de agosto 2024, se realizó una inspección en terreno a la unidad fiscalizable “Centro de Acopio y Reciclaje” en que se pudo constatar el actual estado operacional de la unidad fiscalizable. De acuerdo al Acta de Inspección Ambiental, se observó que el establecimiento se encuentra sin ocupantes y cerrado. Visto al interior del inmueble, este se encuentra desocupado y limpio, sin presencia de residuos o material de reciclaje, ausencia de



oficinas, baños e instalaciones complementarias que generaron los hechos denunciados, lo que se encuentra respaldado por fotografías que dan cuenta de los hechos descritos<sup>3</sup>.

Pues bien, atendido a que el establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento y por ende que no existe fuente que genere emisiones de ruido hacia la comunidad, es dable sostener que el incumplimiento en realizar la medición ETFA no frustra alcanzar los objetivos contenidos en el PDC orientados al retorno en el cumplimiento.

Con respecto a la **Acción N° 3** sobre la carga del PDC en el SPDC, y la **N° 4** referente a la carga del reporte final, el IFA-PDC levanta como hallazgo que el titular no cargó en el portal SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado, ni el reporte final de los medios de verificación. Al respecto, cabe considerar que ambas desviaciones no son de una entidad que comprometa el cumplimiento de los objetivos del PDC, ni son fundamentos suficientes que permitan sustentar un reinicio del procedimiento sancionatorio.

Conforme al análisis expuesto, y en especial al resultado de la última inspección ambiental referida en lo precedente, se concluye que los incumplimientos detectados no revisten de una magnitud tal que comprometa los objetivos considerados en el PDC en relación con el único cargo formulado.

En definitiva, se ha dado por acreditado el cumplimiento de los objetivos del PDC, en orden a retornar al cumplimiento de la normativa ambiental infringida de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, por medio del presente memorándum se propone la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado en el procedimiento Rol D-176-2022.

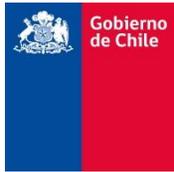
En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-176-2022.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha, disponible en forma digital, sin perjuicio que aún no se ha publicado el expediente de fiscalización DFZ-2023-2029-XVI-PC y la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

---

<sup>3</sup> El Acta de Inspección Ambiental, se remitió para la toma de conocimiento a la División de Sanción y Cumplimiento, mediante el Memorándum N° 35376/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

**DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

IMM/AZCH/MT

**C.C.**

- Fiscalía SMA
- Oficina Regional del Ñuble de la SMA

**Rol D-176-2022**

